



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por ADIELA ALVAREZ QUINTERO
Contra ENITH YAMILE GOMEZ GUTIERREZ. Rad: 2023- 0000142-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de ADIELA ALVAREZ QUINTERO, identificada con el la cédula de ciudadanía No 49.691.372, contra ENITH YAMILE GOMEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no 49.689.434, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio , más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Por no haber enviado copia de la demanda y sus anexos ordenado en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P., córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada ENITH YAMILE GOMEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no 49.689.434; en las cuentas de ahorro, y/o cuentas bancarias que posea en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Valledupar. BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES PESOS (\$300.000.000. oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

4.2- Decrétese el embargo de las acciones que posea la demandada ENITH YAMILE GOMEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no 49.689.434, en la sociedad INVERSIONES PEREZ GOMEZ GUTIERREZ SAS, NIT 900312905-5. Para su efectividad ofíciase la Cámara de Comercio de esta ciudad, autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades para que inscriba el embargo y adviértase que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de las acciones, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella., de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 7º del Código General del Proceso. Asimismo, comuníquese al representante legal d de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

5.- Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica , citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

6: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º de la Leu 2213 de 2022.

7. Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 2213 de 2022)

8. Reconocer personería al Dr. LUIS MAESTRE ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No 12.722.110. de Valledupar y Tarjeta profesional No 41.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035018744c042c8c2d4d8c54a88b48a5c8db9337bdf5fe939458db3bd41df43f**

Documento generado en 01/09/2023 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>